





Delegación de Obras Públicas y Vivienda Infraestructuras y Equipamientos Locales

MARÍA JESÚS COBOS CHICÓN, Ingeniera Técnica de Obras Públicas adscrita al Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales del Área de Obras Públicas y vivienda de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Con relación al expte.: OB 172/21, OBRA 2019/2/EDUSO/1/42-6 "SANTA FE, ACTUACIÓN INTEGRAL EN LA CLIMATIZACIÓN Y CALIDAD DEL AIRE INTERIOR EN CASA CONSISTORIAL DE SANTA FE"

Vista la documentación presentada por las Empresas licitantes, justificativa de valores anormales o desproporcionados, fijados por la mesa de contratación, conforme al cuadro de características del PCAP, en aquellos que superen el **18,62**%

## **INFORMA:**

**Primero**.- Las empresas que a continuación se relacionan han contestado al requerimiento para que justifiquen documentalmente las respectivas bajas ofertadas:

- **DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L** (baja 26,30%)

**Segundo.-** .- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público define los conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada, en particular en lo que se refiere a:

- ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato
- soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables
- originalidad de las prestaciones propuestas
- disposiciones relativas a la protección del empleo y condiciones de trabajo
- posible obtención de una ayuda del Estado.

**Tercero.**- Visto lo anterior, se analizan las justificaciones presentadas según las siguientes consideraciones:

- DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 26,30 %) y presenta un informe de justificación con los siguientes apartados:

- 1.-INTRODUCCIÓN
- 2.-JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA
- 3.-CONCLUSIÓN

**ANEXOS:** 

- 1.-PRECIO COMPRA PRINCIPALES APROVISIONAMIENTOS
- 2.-TC1 Y TC2

Indican que son una empresa con más de 15 años de experiencia en el sector de las renovables, que cuentan con personal propio en todas las fases de la obra, que tienen certificados de calidad y medioambiente, que están registrados en IDEA, que son una empresa instaladora, realizan huella de carbono y son entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de Energía. Ninguna de estas circunstancias se puede acreditar como condición excepción según el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto al estudio económico, presentan un comparativo a nivel de unidades de obra, y únicamente del capítulo 4 Climatización descomponiendo la unidad de obra en materiales, mano de obra, medios auxiliares y costes indirectos, pero sin indicar el rendimiento (sólo indican las horas de mano de obra pero sin justificación). Cabe destacar que el precio medio de mano de obra del descompuesto en el cuadro comparativo (21 €/hora) no coincide con el precio medio que indican en la propia oferta (15,14 €/hora). Incluyen unos costes indirectos a cada unidad de obra sin justificar de dónde sale la cantidad).

Por otro lado, indican que los gatos generales han mantenido el 13% de licitación, aunque ellos consideran que realmente son un 11%, aunque sin justificar de dónde sale este porcentaje.

Por último, aunque en el comparativo no indican la suma total del presupuesto, sumando todos los capítulos dan un resultado en ejecución material de 143.656,32 €. En licitación, la propuesta económica es de 159.755,79 € IVA excluido, por tanto, como gastos generales más beneficio industrial la cantidad resultante es 16.399,47 €, lo que implica un 11,44%. Por tanto, no es congruente con lo indicado en la justificación, aún suponiendo un beneficio industrial 0.

Por todo ello, se considera que esta empresa NO JUSTIFICA la baja ofertada.

*Cuarto*.- A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como las características técnico-constructivas del proyecto a construir y la valoración económica (mediciones y presupuestos) presentada por el redactor del documento, la técnica que suscribe **NO** considera suficientes las causas de justificación de baja presentada por las empresas ofertantes, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP.

Granada, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: María Jesús Cobos Chicón